

*B.O.P.
12182-12 agosto*

63 ^{5963/10}

9178



Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 4161.....

Año 1.942.....

Registro entrada núm. 1987.....

CONTRA

PRIMITIVO PASCUAL BELLOSTAS

BESPEN

Se inició el *12* de *marzo* de 1942.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra

Handwritten scribbles and marks in the upper middle section of the page.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Obrando en ese Juzgado, unido al expediente que se sigue con el número 3744 el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 141-38 contra *Primitivo Pascual Bellostas*

desglosará V.S. la parte necesaria de dicho testimonio a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de febrero de 1939, para instruir el expediente político contra el mencionado individuo.

De la presente me acusará recibo así como de la incoación del procedimiento aludido.

Dios que salvó a España, guarde a su glorioso Caudillo y a V.S. muchos años.

Zaragoza 27 de febrero de 1942.
De O. de S.Sa.
EL SECRETARIO



[Firma manuscrita]

Reg. n.º
Expto. n.º 4161

1987

[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE

HUESCA GOBIERNO DE ARAGON



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCISCO

RESPONSABLES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESENCIA

requisito

2

PROVIDENCIA.- En la Plaza de Huesca a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la presente orden de proceder de la Superioridad, contra PRIMITIVO PASCUAL BALLOSTA, se acuse recibo y deduzcarse el testimonio que se ordena, el que se unirá a continuación de aquella, dejando nota bastante, en el expediente del cual se extrae. Y en cumplimiento de lo que dispone la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de febrero último, practíquese solamente las diligencias de carácter urgente.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA, SARGENTO DE INFANTERIA, Y SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA, DEL QUE ES JUEZ D. NORBERTO ASIN IRIARTE.

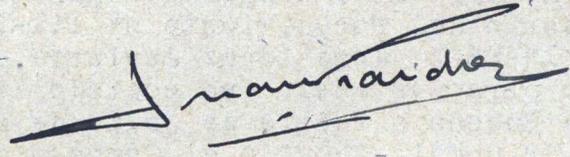
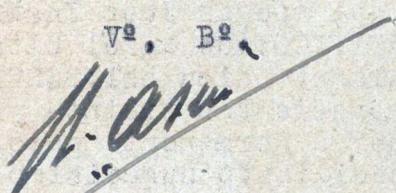
C E R T I F I C O: Que en el procedimiento de Responsabilidades Políticas que se intruye por este Juzgado contra el expedientado, LEONCIO SANCHEZ CLEMENTE FERRANDO, con el número 3.744, existe sentencia que copiada a la letra dice así;

" D. Carlos de Gregorio Rogasolana, Alferez de Complemente del C.J.M. y Secretario del procedimiento nº 141-1938, del que es Juez Instructor el Oficial 1º Hº D. José López Javierre.- CERTIFICO: Que en el citado procedimiento obra sentencia que copiado literalmente dice así; SENTENCIA: En la Plaza de Huesca a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho, Tercer año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa nº 141, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia, contra los vecinos de Ola, (Fañaras) JACINTO ARBERT NASARRE, y otros más, y los vecinos del Pueblo de Bespen, SEVERO ASO FERRANDO, PEDRO JOSE ASO FERRANDO, PRIMITIVO PASCUAL BEBLOSTAS Y DOMINGO ~~KERKIERKX~~ BOLEA PEREIRA, todos ellos mayores de edad penal, por el delito de rebelión Militar.- Dadas cuenta por el Secretario del Consejo de las actuaciones sumariales; oídos el Ministerio Fiscal, Defensa y los propios acusados, RESULTANDO: Que son hechos que el Tribunal declara, que DOMINGO BOLEA PEREIRA, de izquierdas republicanas le sosprnedió el movimiento siendo Alcalde en su pueblo y mando hechar un pregon para que enetragarán las armas en el Ayuntamiento; mientras fué Alcalde no se comitió ningún desman; más tarde fué delegado de Abastos del Comité aunque evitó la detención del Sr. CORVINOS, que SEVERO ASO FERRANDO, afiliado a izquierdas republicanas, hizo guardias armado; registro la casa del Sr. Alfaro, y formó parte del Consejo Municipal dedicándose a la distribución de la cosecha de vino, que PEDRO JOSE ASO FERRANDO, afiliado a unión republicana obediendo indicaciones del Comité fue a detener al Sr. VALLESPINA; hizo guardias amado y registro domicilios de personas de orden. Que PRIMITIVO PASCUAL BEBESTA, afiliado a unión republicana, se distinguía como agitador insultante al Sr. Párroco, y piendiendo que se desarmara a las personas que consideraba derechistas; se dedico hacer guardias armado.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados revistene los caracteres de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 237 y nº 2º del 238 del Código de Justicia Militar.- VISTOS, los artículos citados y demas aplicaciones del Código de Justicia Militar y de penal ordinario.- FALLAMOS. Que debemos condenar y condenamos a los procesados, DOMINGO BOLEA PEREIRA, SEVERO ASO FERRANDO, PEDRO JOSE ASO FERRANDO, PRIMITIVO PASCUAL BALLOSTAS, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA, de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.- Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgamos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Isidoro Pradas, José Vera Jimeno, Jesus Garcia Gutierrez, Miguel Pardo, Luis Otero Espedis.- Todos rubricados.- Igualmente que en el indicado procedimiento obra decreto de aprobación de la precedente sentencia que testimoniado literalmente dice así; GOBIERNO DE ARAGON

za lo de agosto de 1938.-LII Año Triunfal.- RESULTANDO:Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Huesca el día veintiseis de julio de mil novecientos treinta y ocho, para ver y fallar la presente causa instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra, LEONCIO SANCLEMENTE FERRANDO, y otros, ha dictado sentencia por la que condena a los procesados, DOMINGO BOLEA PEREIRA, SEVERO ASO FERRANDO, PEDRO JOSE ASO FERRANDO Y PRIMITIVO PASCUAL BELLOSTAS, como autores de un delito de auxilio a la Rebelión Militar, sancionado en el Artº 240 del Código de Justicia Militar, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias.-CONSIDERANDO:Que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta ~~causa~~ causa; la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que el examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.- VISTO el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación, ACUERDO, prestar mi aprobación a la citada sentencia, vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución.- El Auditor,-RAMIRO F. DE LA MORA,- Rubricado y sellado.-Y para que conste y su remisión a la Comisión Provincial de incautaciones, expido el presente con el Vº.Bº. de S.S. en Huesca a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer año Triunfal.- Vº.Bº.J. López.rubricado.-Carlos de Gregorio.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice; 5º Cuerpo de Ejército.- Juzgado Permanente.-.....

Y para que conste y surta sus efectos con la orden de proceder que esta adjunta, expido el presente con el Vº.Bº, de S.S. en la Plaza de Huesca a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº



PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature: Juan Andrés]

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.

Doy fe.

[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

B: 20.700
P. Melló, Secretario

Por providencia dictada en el día de hoy se acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican referentes al expedientado Primitivo Pascual Bellortos para lo que comisiono a V., debiendo llevarlas a efecto seguidamente y devalverlas a este Juzgado una vez practicadas.

HUESCA a 26 de Marzo de 1942.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROV.



Melló
Bespeu

SR. JUEZ MUNICIPAL

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertencientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos ANTES DEL MOVIMIENTO, separándolos en tres grupos: riqueza rústica urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito, las trasladará a las autoridades consignadas al pie de sus cuiltes, indicando que se las devuelvan a V. una vez diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado en unión de la presente carta-orden. Reiterará V. directamente los informes si trascurren cinco días sin haberse evacuado.
- 3.- En breve informe que V. por separado consignará con toda claridad el Establecimiento Penal o lugar donde se encuentra el expedientado, preguntando al efecto a los familiares de éste o a las personas que puedan estar enteradas. Si el expedientado es casado, hijos y personas a los cuales tiene obligación de mantener, expresando número y nombre de estas y si gan algún sueldo o jornal.

ARAGON
GOBIERNO DE ARAGON
1980

Providencia.

Juez Sr Lopez. En el pueblo de Bospén a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida la anterior carta orden de la superioridad, cumplase cuanto en la misma se ordena y hecho todo en forma legal, remitase a su procedencia por el conducto recibido. Lo manda y firma **DE** Sr Juez municipal y de todo ello como Secretario doy fe.



Francisco Lopez

Francisco Lopez
[Signature]

Diligencia. = Para hacer constar que seguidamente han sido cursadas a las respectivas autoridades las comunicaciones recibidas doy fe.

[Signature]

Comparecencia. En el pueblo de Bospén a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos: Ante el Sr Juez Municipal con mi asistencia comparecen los vecinos D^o Pedro Foncillas Benedet Mayor de edad, casado y de esta vecindad, D^o Antonio Escartin Escario, mayor de edad, viudo, labrador y de la propia vecindad y Maximo Trell Gracia los que bajo juramento de decir verdad y a preguntas del Sr Juez dicen: Que han procedido a la tasación de los bienes, ó riqueza Rustica, Pecuaria y Urbana del encartado Primitivo Pascual=====habiendo convenido en la siguiente tasa

ción.

Rustica.....	15.000	peñas
Urbana.....	5.000	
Pecuaría.....	<u>700</u>	
<u>Total.....</u>	<u>20.700</u>	<u>peñas.</u>

Que esta valoración se refiere a la que correspondía con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional o sea al año 1936.

Que nada más tienen que manifestar en descargo de su juramento y por ser cierto y verdad se afirman y ratifican en este informe y lo firma con el Sr y de todo ello como Secretario doy fe.



Francisco Lopez

Ju. Ferrer
Artigo 1.º
Maximo Ferrer

Artigo 2.º
Pedro Yoncalles

Antonio Escartues

Ayuntamiento Nacional

de
Bespén.

En cumplimiento de cuanto me ordena en escrito de fecha 26 del actual tengo el honor de participar a V. S. que segun datos adquiridos por esta Alcaldia la valoración de los bienes del encartado Primitivo Pascual Bellostas. son como se expresan a continuación.

Rustica.....	15.000 peseta
Urbana.....	5.000 iden
Pecuaría.....	<u>700</u>
Total=====	<u>20.700 peseta</u>

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bespén a 4 de Abril de 1942.

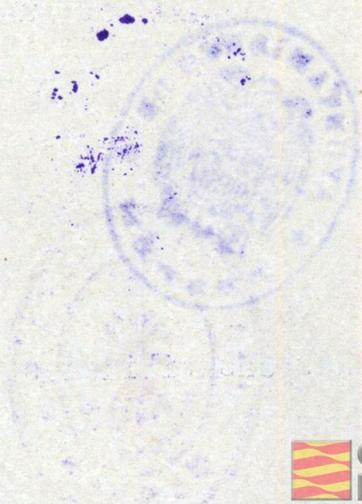
El Alcalde.

Gregorio Alvarado



Sr Juez de Responsabilidades politicas de la provincia.

Heppan



Señalera local
de
F.E.T. U.O.N.S.
de

7

Bespen.

En cumplimiento de cuanto se ordena en decreto de fecha 26 del ~~ppdo~~ tengo el honor de participar a V. S. que según datos adquiridos por esta Jefatura la valoración de los bienes del enajenado Primitivo Pascual Bellostas son como se expresan a continuación.

Rústica - - - - -	15.000 pta.
Urbana - - - - -	5.000 "
Pecuaría - - - - -	700
<hr/>	
Total - - - - -	20.700

Dios pague a V. S. mas años
Bespen a 4 de abril de 1942.

El jefe local.
García et al.



Órgano de Responsabilidades políticas de
Huesca. GOBIERNO DE ARAGON

6/1/0



Huesca 22 de Abril de 1942

Se ordena de S. S.^a queden unidos los
presentes diligencias y los au-
tos de su razón. - Doy fe. -

Juan V. Andueza

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª

Doy fe.



Munitas

Juan Bando

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 9 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



0000000000

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 9178-

Responsable

Primitivo Pascual Bel-
lostas.

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

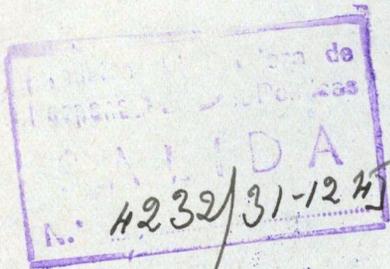
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de Dije de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

P. a
Juan M. Moliner



Sr. Juez de Instrucción de Aluero.

... de ...
... de ...
... de ...

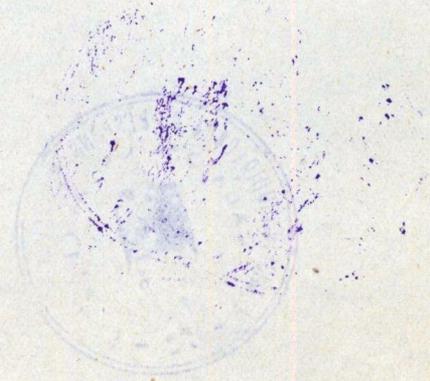
[Handwritten signature]

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...



videncia Juan } Huesos a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta
señor Carona } to y seis.

Quédese y cúmplase lo ordenado por la anterior orden,
practicándose las diligencias acordadas en la forma que se
interesa, así como se acusará recibo.

Lo mandó y firmó el Sr. D. J. de S. 16.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DI. 10. 1941.- Seguidamente se cumple. D. J. de S. 16.

[Handwritten signature]



MUY URGENTE

De orden de S. S.^a, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Primitivo Pascual Bellotas*

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobreseído en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requierase al administrador

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.



30 JUL. 1946

Huesca

de

de 194

EL SECRETARIO JUDICIAL

Sr. Juez de Paz

de

Besús



GOBIERNO DE ARAGON

E. 9.492,574

SECRETARIA

De orden de S. E. el Sr. Director General de la Policia Judicial, en el expediente de responsabilidad policial seguido contra

de esta vez, Sr. D. V. la presente a fin de que tan pronto se reciba el expediente, se haga saber a dicho interesado, que es persona que legitimamente puede estar en posesion de un cargo en dicho expediente, y que por lo tanto, se le debe dar curso a su expediente, para que pueda ser admitido a la plaza de que se trata, y para que pueda ser admitido a la plaza de que se trata, y para que pueda ser admitido a la plaza de que se trata.

para que pueda ser admitido a la plaza de que se trata, y para que pueda ser admitido a la plaza de que se trata, y para que pueda ser admitido a la plaza de que se trata, y para que pueda ser admitido a la plaza de que se trata, y para que pueda ser admitido a la plaza de que se trata.

Huesca, a 10 de Mayo de 1914

EL SECRETARIO JUDICIAL

Providencia.

Juez Sr Foncillas. En el pueblo de Bospén a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por recibida la anterior carta orden de la superioridad, cumplase cuanto en la misma se ordena y hecho todo en forma legal remítase a su procedencia por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr Juez de Paz y de todo ello como Secretario doy fe.



Pedro Foncillas

P. S. M.
El Secretario.

Antonio Montois

Diligencia.- Seguidamente y teniendo ante mi al interesado Primitivo Pascual Bellostas =.. le notifique en forma lo ordenado en la anterior carta orden quedando a su libre disposición todos sus bienes, y siendo el propio interesado el administrador de los mismos no se procedió a practica liquidación alguna doy fe.

Primitivo Pascual

Montois

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

PROVIDENCIA DEL JUEZ

HUESCA

Sr.

Serena

a

trece

de

septiembre

de

mil novecientos

cuarenta y seis

La anterior carta-orden

cumplimen

tado a los antecedentes de su razón

Lo mandó y firma S Sa; doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple. Doy fé.

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia Publicar el edicto en el Boletín Oficial de
la Provincia el día doce de agosto de mil novecientos
cuarenta y seis. Doy fe.